OFORD.: N°27713

Antecedentes: Reclamo del Sr.

Materia.: Instrucción que indica.

SGD.:

Santiago, 25 de Octubre de 2011

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A: Gerente General

Con relación a la reclamación administrativa que don

formuló en contra de su representada relativa al cobro de primas que esa entidad le ha venido efectuando a virtud del aseguramiento de un vehículo que fue vendido hace tres años, esa compañía nos informó que habría accedido a poner término anticipado en la fecha que tomó conocimiento de la enajenación del vehículo cobrando el respectivo tarifado de períodos cortos.

No obstante lo anterior, cabe observar a esa aseguradora que, el N° 3 del artículo 15 del condicionado general respectivo previó de forma expresa, con independencia de la intención del asegurado, que "...Contratado el seguro y vigente la póliza, la enajenación de los bienes asegurados o la cesión de derechos sobre los mismos, pondrá término al seguro...".

En tales circunstancias, el condicionado que nos trata contempló el efecto de terminación del seguro a partir de la fecha de la enajenación, con total prescindencia de la época en que la compañía tomara conocimiento de dicha venta. En efecto, la disposición transcrita no previó alguna otra condición para disponer la terminación del seguro que la sola enajenación del bien asegurado.

De otra parte, se hace presente que, atendido el texto y alcance del condicionado en cuestión este Servicio ha venido opinando que la disposición del artículo 15 que nos ocupa tiene aplicación preferente sobre la contemplada en el artículo 27, relativa a la terminación anticipada del contrato toda vez que ésta previó expresamente los casos en los cuales tiene aplicación y que entre éstos no se contempló el de la enajenación del vehículo, por lo que no resulta procedente la pretensión de esa compañía de cobrar primas con posterioridad a la venta del móvil y, menos, a razón del tarifado de períodos cortos.

Por consiguiente, se le instruye ordenar una nueva revisión de los antecedentes de esta reclamación considerando la opinión de este Servicio y que - en su virtud - se informe al reclamante, con copia a este Servicio, respecto de las medidas que esa compañía adoptará para dar una solución definitiva a esta reclamación.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el: 03/11/2011

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

2 de 2 03/11/2011 05:46 p.m.